

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 371
RAD. N° 765204003007-2018-00460-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, 10 SEP. 2020

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2020** y el desglose del título ejecutivo con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2020**; así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare N° 3265 320031346 y la escritura pública N° 4340 del 09 de septiembre de 2008 de la Notaria Segunda de Cali

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2020**

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública, N° 4340 del 09 de septiembre de 2008 de la Notaria Segunda de Cali y del pagaré N° 3265 320031346, con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara

TERCER: ENTREGAR al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO los anexos que serán desglosados.

CUARTO: NO SE LEVANTAN las medidas cautelares por no haberse perfeccionado.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Bancolombia
DDO: Rose Enith Satizabal
Con Sentencia
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle)

11 SEP 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.
058 de la misma fecha.

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.